



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. _____

Nº 0615

(01 JUL 2026)

"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de 2 familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 047 del 12 de julio de 2023"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, el parágrafo 1 del artículo 48, artículos 56 y 57, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, Decreto Ley 2113 de 2022, los artículos 5 y 16 del Decreto 2672 de 2013, el artículo 1 de la Resolución 0937 de 2025, la Resolución 382 del 14 de mayo de 2025, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte, **el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"**.

Que el artículo 13 de la Carta Política señala que le corresponde al Estado proteger **"especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."**

Que, el artículo 51 de la Constitución Política dispone que **"todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social..."**, obligando a las autoridades a materializar el goce efectivo de una vivienda adecuada para los ciudadanos, en especial para los más vulnerables. En desarrollo de estos mandatos superiores, la Corte Constitucional ha reconocido mediante sentencias recientes (T-305 de 2024, T-123 de 2024 y T-246 de 2023, entre otras) que las personas desplazadas internamente a causa de desastres naturales son sujetos de especial protección constitucional, lo que impone al Estado deberes específicos de atención en materia de reasentamiento, retorno seguro y acceso efectivo a vivienda digna.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, el Municipio de Rosas, Cauca con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 047 del 12 de julio de 2023"*.

Que el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los deberes de las personas el de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 388 de 1997, en sus artículos 35, 37 y 58, dispone que los Planes de Ordenamiento Territorial ~~—POT—~~ deben identificar las áreas expuestas a amenazas y riesgos, definir medidas de mitigación o reubicación de asentamientos en alto riesgo no mitigable, e impedir la localización de nuevas construcciones en dichas zonas. Asimismo, ordena a los municipios y distritos adelantar la reubicación de los asentamientos humanos existentes en zonas de alto riesgo no mitigable y adoptar acciones para evitar su reocupación, garantizando la seguridad y el bienestar de la población. En este sentido, las actuaciones de adquisición y adjudicación de vivienda nueva o usada para familias afectadas por desastres se constituyen en instrumentos de ordenamiento territorial y de reducción del riesgo, en coherencia con las competencias asignadas tanto a las entidades territoriales como a la UNGRD.

Que, el Decreto 1547 de 1984 creó el hoy denominado Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante FNGRD-, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, de acuerdo con los artículos 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, y 35 de la Ley 344 de 1996, el FNGRD funciona como una cuenta especial de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, que ejerce su representación legal, y sus bienes y derechos constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica, en los términos del artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

Que la gestión del riesgo, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, *"se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (...)".*

Que el principio de protección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, **contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los 'Residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física (. . .)'**.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la "gestión del riesgo es responsabilidad de todas /as autoridades y de los habitantes del territorio colombiano", en cuyo cumplimiento, "las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán /os procesos de gestión del riesgo".

Que, los principios de participación, coordinación y concurrencia que orientan la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establecidos en el artículo 3» de la Ley 1523 de 2012, implican la colaboración conjunta de las entidades nacionales y territoriales, tanto públicas como privadas y comunitarias.

Que los objetivos del FNGRD, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de /os recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los

Continuación de la Resolución **"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, el Municipio de Rosas, Cauca con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 047 del 12 de julio de 2023"**.

procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres, objetivos que se definen como de interés público.

Que, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el FNGRD puede transferir recursos de sus cuentas o subcuentas "a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora".

Que conforme el artículo 65 ibídem, la declaratoria oficial de una situación de desastre o calamidad pública debe fundarse en criterios objetivos de protección de la vida, bienes y derechos de las personas; dentro de dichos bienes jurídicos se encuentra la vivienda, como elemento esencial para una vida digna y la estabilidad social de las comunidades afectadas.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de desastre y activadas las estrategias de respuesta, deberá elaborarse un Plan de Acción Específico (PAE) orientado a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución. Que el artículo 65 de la misma ley prevé que la declaratoria de desastre activa un régimen especial que faculta a las autoridades nacionales y territoriales a adoptar medidas extraordinarias orientadas a la rehabilitación, reconstrucción y reasentamiento; y que, cuando la magnitud del evento exceda la capacidad del ente territorial afectado, la coordinación de tales medidas corresponderá a la UNGRD, respetando la autonomía de las entidades territoriales y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 81 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano conjuntamente con las autoridades municipales o distritales, definiendo las actuaciones urbanísticas necesarias para habilitar suelo destinado a proyectos de vivienda y reubicación de asentamientos humanos que atiendan una declaratoria de desastre, lo cual evidencia el mandato legal de apoyar procesos de reasentamiento poblacional como parte integral de la gestión del riesgo.

Que la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 **"Colombia Potencia Mundial de la Vida"**) **estableció como objetivo el fortalecimiento de las capacidades locales y comunitarias para incidir en las decisiones de ordenamiento territorial, reconociendo el territorio como eje para la garantía de derechos y la gestión del riesgo, bajo el enfoque de "ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental"**. **En concordancia, el artículo 38 de la citada Ley 2294 creó la Estrategia Nacional de Adaptación al Cambio Climático de los Asentamientos y Reasentamientos Humanos, definida como una acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático, a cargo de la UNGRD en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial. Dicha estrategia contempla, entre otras medidas, el reasentamiento de población ubicada en zonas de alto riesgo no mitigable, el mejoramiento de asentamientos humanos y la gestión del suelo, como mecanismos para reducir la vulnerabilidad territorial ante amenazas naturales.**

Que la Ley 2079 de 2021 **"por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat"** establece en su artículo 4° que las autoridades gubernamentales deben adelantar

Continuación de la Resolución ***"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, el Municipio de Rosas, Cauca con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 047 del 12 de julio de 2023"***.

programas, proyectos y acciones orientados a disminuir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo, atendiendo las particularidades de la población urbana y rural e incorporando un enfoque diferencial y territorial en favor de los grupos poblacionales que requieran especial reconocimiento. Así mismo, el numeral 2° del artículo 5° de la misma Ley consagra el principio de vivienda digna y de calidad, disponiendo que las entidades públicas deben priorizar mecanismos orientados a mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable mediante la construcción de vivienda nueva, mejoramientos habitacionales y otras acciones integrales que aseguren condiciones mínimas de dignidad, habitabilidad, calidad, sostenibilidad y seguridad tanto al interior de las viviendas como en su entorno.

Que, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011 y el parágrafo 1° del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto del Fondo Nacional está a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.1. establece que *"...Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administradas y responder por su correcta y debida ejecución..."*.

Que el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones, establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."*

Que la emergencia constitutiva de una declaración de desastre y/o calamidad pública, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se predica de una situación "caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que mediante Resolución 257 del 15 de marzo de 2023, la UNGRD definió los instrumentos y procedimientos para la identificación y evaluación de las áreas, predios y familias objeto de reasentamiento por haber sido afectadas por desastres o calamidades públicas. En virtud de dicha normativa, se adelantaron los estudios técnicos y socioeconómicos que permitieron determinar la población damnificada y los inmuebles en riesgo que requerían intervención.

Que mediante Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, el Municipio de Rosas Cauca, declaró la calamidad pública como consecuencia de las afectaciones que para la época venía ocasionando las fuertes y constantes lluvias pronosticadas por el Instituto de Estudios Ambientales y Meteorológicos (IDEAM), que originaron graves daños a la infraestructura vial, de acueductos, puentes vehiculares, puentes peatonales, alcantarillados, instituciones educativas, como a un sin número de vivienda y cultivos del sector urbano y rural.

Continuación de la Resolución ***"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, el Municipio de Rosas, Cauca con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 047 del 12 de julio de 2023"***.

Que, de acuerdo a lo pronóstico del IDEAM¹, la temporada invernal producto del fenómeno de la niña, se acentuó y se incrementó en la Región Andina y en especial en el territorio del Municipio de Rosas Cauca, a finales del mes de diciembre de 2022 y comienzos del año 2023, produciéndose el 9 de enero de dicho año, un movimiento en masa en la zona rural que causó graves afectaciones a las veredas, generando destrucción total de la Vereda La Soledad y parcialmente las veredas Santa Clara, Chontaduro y Parraga Viejo y desaparición total de algunas de ellas, causando graves daños a la infraestructura vial, de acueductos, puentes, alcantarillados, viviendas, Instituciones Educativas y cultivos que fueron arrasados por los deslizamientos de tierra, debiéndose evacuar a las familias que las habitaban, las cuales quedaron totalmente desprotegidas, por lo cual se debió proferir el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, para complementar la calamidad pública que se dispuso mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, ante los hechos sobrevinientes acaecidos.

Que, como resultado de este evento, y de acuerdo con el Registro Único de Damnificados (RUD), muchas de las viviendas, en su mayoría fueron totalmente destruidas y otras quedaron no habitables, obligando a sus habitantes a abandonarlas de forma inmediata. Desde entonces, se han gestionado subsidios de arrendamiento, caracterización de familias, identificación de predios afectados por parte del ente territorial y formulación de soluciones habitacionales a cargo de la UNGRD.

Que, la situación de calamidad y la condición de damnificados fue avalada por la Oficina de Coordinación de Gestión del Riesgo y de Desastres, adscrita a la Secretaría de Planeación y de Obras Públicas del Municipio de Rosas Cauca, y mediante Decreto No. 005 de 14 de enero de 2023, se certificó la pérdida total de los inmuebles afectados, otorgando validez institucional a la condición de damnificados de las familias afectadas, lo cual soporta formalmente la urgencia de recibir una reubicación digna.

Que, mediante el Acta No. 002 del 12 de enero de 2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio de Rosas Cauca, se estableció la aprobación del Plan de Acción Específico respecto de los hechos de la calamidad pública descrita, en cuyo Plan se establecieron las acciones de respuesta para la recuperación, reconstrucción y rehabilitación de las zonas afectadas y atención de las familias que perdieron sus bienes en especial sus viviendas, lo cual se continuará ejecutándose hasta su culminación, conforme a la normatividad vigente.

Que, dentro de las actividades contempladas en el PAE para la recuperación se encuentra **prevista la actividad de "Implementación de Mesas Técnicas interinstitucionales para realizar acciones que permitan la reubicación de los damnificados", cuya ejecución se encuentra a cargo de ALCALDIA - GOBERNACION - NACIÓN - CDGRD/UNGRD.**

Que, dentro de los términos legales, según Decreto No. 047 del 12 de julio de 2023, el Municipio de Rosas Cauca, declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública antes referida y se dispuso la continuidad de la ejecución del Plan de Acción Específico hasta su culminación, en especial respecto de los temas que por falta de recursos deban tramitarse a nivel departamental y/o nacional, entre cuyas acciones está la reubicación de las familias que perdieron sus fincas y viviendas por las afectaciones de la emergencia presentada.

¹ Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM

Continuación de la Resolución ***"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, el Municipio de Rosas, Cauca con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 047 del 12 de julio de 2023"***.

Que, de acuerdo al Registro Único de Damnificados – RUD, a efectos de dar una solución a las familias que perdieron sus bienes (fincas y viviendas), en el marco de las mesas técnicas interinstitucionales, se coordinó con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD la adopción de varias opciones de reasentamiento, entre las cuales se contempla la compra de apartamentos nuevos en la ciudad de Popayán, tipo VIS (Vivienda de Interés Social), para las familias que así lo han solicitado y que, por su composición y necesidad, han sido seleccionadas con prioridad en razón de contar entre sus integrantes adultos mayores que requieren permanecer en la ciudad por motivos de salud y unión familiar.

Que, la opción habitacional fue presentada por solicitud de fecha 9 de febrero de 2026 por la lideresa Marleny Bedoya a la UNGRD, quien en representación de la comunidad damnificada sometió a evaluación tres proyectos de vivienda: 1. Cantabria; 2. Nogales; y 3. Los Robles, ubicados en el sector suroccidental de la ciudad de Popayán, argumentando la necesidad de reasentar en la ciudad a un grupo de 35 familias damnificadas del total de 265 familias damnificadas en el marco de la calamidad pública, en consideración a que corresponden a adultos mayores, personas en situación de discapacidad y personas con enfermedades crónicas debidamente certificadas.

Que, se presentaron para evaluación ante la UNGRD los mencionados proyectos de vivienda, con acceso a servicios básicos de salud principalmente para atender las afectaciones de la población damnificada, como consta en el documento de solicitud de postulación de proyectos de vivienda extendido por la comunidad a través de sus líderes. Aunado a lo anterior, resulta importante indicar que el municipio de Rosas es atravesado por la Falla del Romeral, lo que ha generado inestabilidad en la zona rural de su territorio, con antecedentes de movimientos en masa.

Que, los criterios de selección de las treinta y cinco (35) familias beneficiarias que postularon los proyectos de vivienda atienden a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. 1153 de 2025.

Que mediante la Resolución No. 1153 de 2025, la UNGRD estableció los instrumentos para la identificación, selección, adquisición y adjudicación de vivienda nueva (en proyecto, en construcción o edificada) o vivienda usada como alternativas habitacionales para atender los proyectos de reasentamiento en favor de las familias afectadas por desastres.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 1153 de 2025, se cumplen con las condiciones para la asignación de subvención económica para la adquisición de viviendas nuevas tipo VIS **en el proyecto denominado "Conjunto Cerrado Los Robles", como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento parcial en favor de dos (2) familias del municipio de Rosas, Cauca, afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No.043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 1153 de 2025, mediante Designación de Comité de fecha 4 de junio de 2026, el Subdirector General, en condición de ordenador del gasto de la UNGRD/FNGRD, efectuó la designación de un Comité de Viabilización, cuyo objeto es **" la elaboración del estudio de viabilidad técnica, jurídica y financiera de los proyectos Cantabria, Nogales y Robles ubicados en la ciudad de Popayán en el departamento del Cauca."**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Resolución No. 1153 de 2025, el 19 de junio de 2026, la UNGRD emitió los conceptos de viabilidad técnica, jurídica y financiera, a cargo de los profesionales designados, a saber: Oriol Alexander Mora Cepeda,

Continuación de la Resolución **"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, el Municipio de Rosas, Cauca con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 047 del 12 de julio de 2023"**.

Juan Sebastián Castillo y Brigitte Eliana Tijaro Rey, respecto del proyecto denominado **"Conjunto Cerrado Los Robles"**, conforme a los cuales dicho proyecto constituye una solución viable y sostenible que permitirá restablecer, en condiciones dignas, la situación habitacional del hogar afectado.

Que de acuerdo con la documentación aportada por DOS CONSTRUCTORES S.A.S., persona jurídica de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con NIT No. 900.060.879-8, el valor de cada alternativa habitacional seleccionada asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.000.000.00).

Que, de conformidad con lo expuesto, se considera viable asignar una subvención económica a favor de las personas identificadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, cuyo valor individual será hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.000.000,00), los cuales serán destinados para la **adquisición de cada una de las viviendas de reposición seleccionadas en el proyecto "Conjunto Cerrado Los Robles"**.

Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0776 del 18 de junio de 2026, que afecta Gastos de: 6A-7-SUBDIRECCION GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001, Apropriación: 00162026, Fuente de Apropriación: DECRETO LIQUIDACIÓN No. 1477 DE 2025, asegurando la asignación de la subvención económica que se reconoce a través de este acto administrativo, así como los gastos de notariado y registro que se llegaren a causar.

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Resolución No. 1153 de 2025, los recursos de la subvención económica serán administrados por el Municipio de Rosas, Cauca, a través de un Fondo de Inversión Colectiva - FIC aperturado en la Fiduprevisora S.A.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 1153 de 2025 dispuso que el instrumento mediante el cual se reconocerá el derecho a la alternativa habitacional será un acto administrativo de asignación de subvención económica, expedida por el ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, debidamente motivada conforme al presente acto administrativo, por lo cual se expide la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA. Reconocer y asignar una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, a las personas que se relacionan a continuación, en su calidad de jefes de hogar:

Continuación de la Resolución **“Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, el Municipio de Rosas, Cauca con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 047 del 12 de julio de 2023”.**

Nro.	JEFE (A) DE HOGAR 1	CÉDULA DE CIUDADANIA JH1	JEFE (A) DE HOGAR 2	CÉDULA DE CIUDADANIA JH 2	Piso	FMI
1	JUAN CARLOS ZAMUDIO PEREZ	87030123	NO APLICA	NO APLICA	E-103	120-254273
2	REGULO MURILLO CORDOBA	16623352	ANA RUTH HURTADO NARVAEZ	25633496	C-101	120-254231

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento del titular de la subvención económica, se continuará el proceso de reasentamiento con el (la) cónyuge, el(la) compañero(a) permanente o cualquier otro integrante del grupo familiar siempre que sea mayor de edad, esté incluido(a) dentro del RUD y actualmente se encuentre habitando o haya habitado el Predio en Alto Riesgo al momento del reconocimiento del derecho o al momento de la inclusión del grupo familiar en el Programa de Reasentamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – VALOR DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA. El valor individual de la subvención será hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.000.000,00), recursos que se destinarán a la adquisición de cada una de las viviendas de reposición del proyecto **“Conjunto Los Robles”**, ofertado por DOS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT No. 900.060.879.8.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta subvención se otorga a título gratuito y no reembolsable, como parte de las medidas de reducción del riesgo y recuperación adelantadas en el marco del Plan de Acción Específica - PAE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos notariales, de escrituración y registro que demande la formalización de la compraventa de las Viviendas de Interés Social (VIS) podrán ser asumidos total o parcialmente por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD o por el beneficiario, caso en el cual el FNGRD únicamente reconocerá y realizará el pago de los gastos efectivamente soportados.

ARTÍCULO TERCERO. – CONDICIONES FINANCIERAS Y DE PAGO. Los recursos de la subvención económica otorgada mediante la presente resolución serán administrados por el Municipio de Rosas, Cauca, a través del Fondo de Inversión Colectiva –FIC– aperturado en la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD–.

Los pagos se efectuarán directamente al oferente de las alternativas habitacionales, una vez se cumplan los requisitos establecidos y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– haya otorgado su aprobación, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

Primer pago: Hasta por el cien por ciento (100%) del valor total de cada vivienda de interés social (VIS), contra la presentación de las escrituras públicas de compraventa debidamente suscritas y autorizadas, firmadas entre el oferente DOS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT No. 900.060.879-8. y cada uno de los beneficiarios relacionados en el artículo primero de la presente resolución.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, el Municipio de Rosas, Cauca con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 047 del 12 de julio de 2023"*.

Segundo pago: Correspondiente al pago de los derechos e impuestos de registro, boleta fiscal y gastos notariales causados a cargo de EL COMPRADOR y que la UNGRD asume de conformidad con lo previsto en la Resolución 1153 de 2025, previa presentación de la constancia de pago de los mismos, la presentación de la escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.

PARÁGRAFO. Para efectos presupuestales, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0776 18 de junio de 2026, el cual garantiza los recursos destinados a la asignación de la subvención económica, así como la cobertura de los gastos notariales y registrales que se encuentren debidamente acreditados.

ARTÍCULO CUARTO. – PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. Cada una de las viviendas de interés social (VIS) adquiridas en virtud de la presente resolución, deberá constituirse como patrimonio de familia inembargable a favor del hogar beneficiario, en la misma escritura pública que perfeccione la adquisición de estas alternativas habitacionales, conforme con lo establecido en la Resolución No. 1153 de 2025, con el fin de proteger el inmueble frente a eventuales embargos o reclamaciones de terceros y garantizar su destinación al bienestar permanente de la familia.

Asimismo, no podrán ser enajenada, gravada ni transferida a ningún título por cada uno de los beneficiarios, durante un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de compraventa en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El contrato de compraventa suscrito entre el oferente y cada uno de los beneficiarios, así como su respectiva formalización mediante escritura pública, deberán incluir expresamente las condiciones de la subvención otorgada, las obligaciones del beneficiario y las restricciones previstas en este artículo, asegurando su cumplimiento por las partes intervinientes.

El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo por parte del beneficiario podrá dar lugar al inicio de las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar para la protección de los recursos públicos y la recuperación de los mismos cuando proceda.

ARTÍCULO QUINTO. – SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Municipio de Rosas, Cauca, a través de sus dependencias competentes, realizará el seguimiento periódico al hogar beneficiario y a las condiciones de habitabilidad y uso adecuado de la vivienda otorgada, por un término de un (1) año contado a partir de la entrega material del inmueble.

Este seguimiento incluirá visitas de verificación, acompañamiento social y las demás acciones necesarias para garantizar que el inmueble cumpla con su finalidad de brindar una vivienda digna, segura y permanente al grupo familiar beneficiario.

Vencido el plazo mencionado, el Municipio de Rosas, Cauca continuará con el monitoreo del caso, e incorporará los resultados y lecciones aprendidas en el informe técnico y financiero final del respectivo Plan de Acción Específico –PAE– del evento atendido, con la asesoría y

Nº 0615

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se reconoce y asigna una subvención económica para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 043 del 25 de octubre de 2022, modificado por el Decreto No. 005 del 14 de enero de 2023, el Municipio de Rosas, Cauca con Decreto de Retorno a la Normalidad No. 047 del 12 de julio de 2023"*.

acompañamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, para efectos de control institucional, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICACIÓN. Notifíquese el contenido de la presente resolución a los beneficiarios en el artículo primero de la presente resolución, en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), para lo cual se deberán observar las formalidades de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por el interesado ante el funcionario que expidió el acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Transcurrido dicho término sin la interposición de recurso, o una vez resuelto el que llegare a presentarse, la presente resolución quedará en firme y ejecutoriada para todos los efectos legales.

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y se incorpora al respectivo expediente administrativo del proceso de reasentamiento.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 JUL 2026

Miércoles 1 de julio de 2026
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
ORDENADOR DEL GASTO
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Adrián Mauricio Benavides López de Mesa / Contratista / SDG

Revisó: Luz Noelba Correa Ruiz / Contratista / SDG

Betty Elisa Salazar Gutiérrez / Contratista / SDG

Wendy Lorena Rocha Orozco / Contratista / SDG

Aprobó: Adolfo José Mantilla Espinosa / Contratista / SDG